

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 02/02/2026, de la Secretaría General, por la que se ordena la publicación del convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha, para organizar actividades formativas y académicas entre el centro educativo IES Maestre de Calatrava y la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos. [2026/625]

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 315/2007, de 27 de diciembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se procede a dar publicidad en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del Convenio entre la Consejería De Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha, para organizar actividades formativas y académicas entre el centro educativo IES. Maestre de Calatrava y la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos.

Toledo, 2 de febrero de 2026

La Secretaria General
INMACULADA FERNÁNDEZ CAMACHO

Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha, para organizar actividades formativas, culturales y sociales entre el centro educativo IES Maestre De Calatrava y la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos.

Reunidos

De una parte, D. Amador Pastor Noheda, Consejero de Educación, Cultura y Deportes en virtud del Decreto de nombramiento 87/2023, de 9 de julio (DOCM nº 131 de 11/07/2023), conforme al Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM nº 144 de 28/07/2023).

Y de otra parte, D. José Julián Garde López-Brea, con domicilio a efectos del presente convenio en calle Altagracia nº 50, código postal 13071 Ciudad Real, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Castilla-La Mancha, nombrado por Decreto 97/2024, de 23 de diciembre (DOCM nº 251 de 30/12/2024), de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha de fecha 27 de marzo de 2025, (DOCM nº 67 de 7/04/2025) por el que se delega la competencia de aprobación de los convenios de colaboración y cooperación académica y de investigación.

Los intervinientes se reconocen entre sí capacidad suficiente y poder bastante para obligarse en este acto, a cuyo efecto,

Exponen

Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, constituye y ordena el sistema único e integrado de formación profesional. En el artículo 82 establece que las empresas u organismos equiparados que cuenten con la capacidad precisa al efecto y asuman su corresponsabilidad en la formación de estudiantes y personas trabajadoras podrán participar en actividades formativas del Sistema de Formación Profesional.

Que la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, pretende avanzar en aspectos fundamentales que hagan posible una educación de mayor calidad. Asimismo, nace con la firme voluntad de contribuir a la creación de empleo y al desarrollo económico de Castilla-La Mancha, fijando entre los principios generales de la Formación Profesional, el establecimiento por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de Formación Profesional a las necesidades del tejido productivo castellano-mancheño y los intereses y expectativas de la ciudadanía.

Que el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, tiene por objeto el desarrollo del sistema único e integrado de Formación Profesional de carácter dual regulado por la mencionada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.

Que a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme al artículo 1 del Decreto 108/2023, de 28 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, le corresponde diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa, universitaria, cultural, deportiva, de juventud, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a los acuerdos del Consejo de Gobierno y a la legislación vigente.

Que la generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento y la aplicabilidad de la investigación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales es una de las funciones atribuidas a la Universidad de Castilla La Mancha (en adelante UCLM) según se expresa en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Que uno de los fines básicos de la UCLM, tal y como establece el artículo dos del Título Preliminar de sus estatutos, es el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, con atención singular a las demandas de la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha en cuyo ámbito territorial está ubicada.

Que, como parte de su compromiso social, la Universidad cooperará con empresas e instituciones en el fomento del empleo y promoverá la colaboración y reconocimiento de aprendizaje entre las enseñanzas de formación profesional superior y las enseñanzas universitarias.

Que, tanto la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como la UCLM consideran conveniente, en el marco y desarrollo de sus respectivas competencias, articular los sistemas de colaboración en campos de interés común, para estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro de un marco establecido, las actividades conjuntas y colaboraciones.

Por todo lo expuesto, las citadas instituciones estiman oportuno suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través del centro educativo Instituto de Educación Secundaria Maestro de Calatrava (en adelante IES Maestro de Calatrava) y la Universidad de Castilla-La Mancha, a través de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Ciudad Real, con el fin de organizar actividades formativas, culturales y sociales especificadas en la cláusula tercera.

La UCLM y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, manifiestan su interés por la inserción laboral de los estudiantes, por las relaciones de la universidad con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la investigación y por la potenciación de metodologías activas y participativas en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la formación profesional.

Segunda. Fines del convenio.

Los fines de este instrumento jurídico son los siguientes:

- a) contribuir al fomento de la vida estudiantil y a la promoción de actividades relacionadas con la participación alumnado en el desarrollo de las comunidades educativas de ambas entidades.
- b) favorecer la colaboración y cooperación entre ambas entidades.
- c) fomentar el desarrollo cultural y la formación a lo largo de la vida.
- d) favorecer la inserción laboral y el progreso profesional, de los estudiantes de ambas entidades, mediante el apoyo mutuo.
- e) cooperar con otras asociaciones, agrupaciones o instituciones nacionales o extranjeras que tengan fines u objetivos análogos.
- f) establecer relaciones de colaboración con empresas, colegios profesionales, agrupaciones empresariales y otras instituciones nacionales, autonómicas y locales.
- g) promocionar la oferta académica entre ellas.
- h) contribuir al desarrollo de la ciencia y la cultura.
- i) desarrollar acciones y/o actividades de formación y especialización profesional y superior.
- j) promocionar y desarrollar acciones y/o actividades de formación continua, propios o en colaboración con terceros, que faciliten la inserción laboral y en el mundo empresarial, así como la mejor adaptación de los estudiantes a los cambios en el ámbito profesional.

Tercera. Desarrollo de actividades.

El presente convenio tiene como objetivo el desarrollo de las siguientes acciones y actividades:

- a) organización de clases, talleres y seminarios conjuntos entre alumnado del grado en Enología y del ciclo formativo de grado superior de Comercio Internacional, centrados en marketing del vino, estrategias de internacionalización, cata y comunicación, denominaciones de origen, packaging y sostenibilidad.
- b) acciones conjuntas de promoción educativa, destinadas a difundir la oferta formativa de ambos centros: jornadas de puertas abiertas, presentaciones en ferias educativas, talleres demostrativos, campañas informativas en medios y redes sociales, y colaboraciones en proyectos de orientación profesional.
- c) diseño de campañas conjuntas de comunicación institucional, que pongan en valor la complementariedad entre la formación universitaria y la formación profesional, mostrando itinerarios formativos integrados y ejemplos de éxito de estudiantes que hayan participado en actividades conjuntas.
- d) colaboración en la elaboración y difusión de resultados del Observatorio "Maestros de la Exportación" (Obsermaex), como instrumento de análisis, formación y visibilización de la colaboración entre enólogos, empresas vitivinícolas y técnicos en comercio internacional, orientado a la comercialización, posicionamiento exterior y competitividad del vino de Castilla-La Mancha.

- e) colaboración en el módulo profesional de proyecto intermodular del comercio internacional del IES Maestre de Calatrava, participando profesorado y alumnado universitario como mentores o evaluadores externos en los retos planteados que se desarrollan dentro de la empresa real elegida por cada grupo de estudiantes.
- f) desarrollo de estudios y trabajos conjuntos sobre estrategias de internacionalización, innovación comercial, diferenciación de productos, marketing digital y apertura a nuevos mercados en el ámbito vitivinícola y agroalimentario.
- g) realización de visitas técnicas conjuntas a bodegas, cooperativas y empresas exportadoras de la provincia de Ciudad Real, para conocer in situ los procesos de producción, control de calidad, logística y comercialización internacional.
- h) elaboración y/o evaluación de las aportaciones al laboratorio de ideas y talento para las empresas colaboradoras en el proyecto intermodular del comercio internacional del IES Maestre de Calatrava ("TalentLab"), que se configura como espacio conjunto de trabajo e intercambio de ideas entre el alumnado de ambos centros y las empresas exportadoras.
- i) organización de jornadas, congresos y seminarios conjuntos.
- j) participación coordinada en ferias, concursos y eventos especializados, como Fenavin o el Campus del Vino y la Exportación; impulsando la promoción de los productos y del talento formativo generado por ambas instituciones.
- k).elaboración y difusión de materiales divulgativos conjuntos, tales como boletines digitales, revistas, podcasts, vídeos o campañas en redes sociales, orientados a dar visibilidad a los proyectos, investigaciones y actividades desarrolladas dentro del convenio y del Observatorio "Maestres de la Exportación" (Obsermaex).

La titularidad de los resultados que puedan derivarse de las actividades realizadas (materiales didácticos, estudios, informes, publicaciones) serán de titularidad compartida, excepto las relacionadas con el Observatorio Maestres de la Exportación (Obsermaex) que serán de titularidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a través del IES Maestre de Calatrava de Ciudad Real.

Cuarta. Compromisos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través del IES Maestre de Calatrava.

Corresponderá al IES. Maestre de Calatrava como ejecutor de las acciones:

- a).informar a la UCLM de las acciones del IES Maestre de Calatrava que tengan relación con los centros asociados o con otros organismos vinculados con la UCLM; al margen de los canales de comunicación general que puedan establecerse entre las partes, el IES se compromete a informar, a través de la comisión de seguimiento, del desarrollo de esas acciones
- b).en el caso de utilizar el logo de la UCLM, deberá hacerse conforme a las normas y siguiendo las instrucciones que pudieran recibir al respecto.
- c).respetar en todas esas actividades, acciones y proyectos, en particular en las que realicen de forma conjunta, los principios y demás pautas de comportamiento académico establecidas en los Estatutos de la UCLM y en las demás normas reguladoras de la vida académica dentro de la Universidad.
- d).desarrollar aquellos otros acuerdos que puedan derivarse de este convenio.

Quinta. Compromisos de la UCLM, a través de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Ciudad Real.

Corresponderá a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Ciudad Real como ejecutor de las acciones:

- a).participar en la promoción de las actividades del IES Maestre de Calatrava y contribuir a la consolidación de su oferta educativa y expansión de sus relaciones con la sociedad; en particular, a facilitar espacios en la página web de la UCLM y, en la medida de las posibilidades que estime la UCLM, difundir en este portal la oferta educativa del IES y actividades que puedan ser de interés para la comunidad universitaria.
- b).estudiar y fomentar, conforme a las necesidades presupuestarias de la UCLM, posibles descuentos para el alumno o alumna en programas formativos y en otras actividades de la UCLM que puedan ser de interés para el alumnado del IES.
- c).colaborar, en términos generales, con las actividades del IES que puedan ser de interés para la UCLM, tanto dentro de esta Universidad, como en otros espacios interuniversitarios o en otros foros relacionados con la Administración o con el mundo de la empresa.

Sexta. Comisión de seguimiento.

1. Las partes acuerdan crear una comisión de seguimiento, formada por dos representantes de cada parte firmante, con el fin de velar por el estricto cumplimiento de lo pactado en el mismo, resolver en primera instancia los problemas

de interpretación y cumplimiento que puedan presentarse, realizar el seguimiento de las actuaciones que se realicen, y cuantas acciones se precisen para el cumplimiento de los fines del convenio.

2. Se encargará de su coordinación la persona que se designe por mutuo acuerdo.
3. Esta comisión estudiará las propuestas de actividades, acciones y proyectos, así como evaluará las realizadas.
4. La designación de los representantes de la comisión, por parte del IES Maestre de Calatrava, será a propuesta de la dirección del centro, y, por parte de la universidad, la propuesta de nombramiento partirá desde la dirección de la Escuela Superior de ITA.
5. La comisión de seguimiento se constituirá en el plazo de tres meses a contar desde la firma del convenio. Se reunirá de manera ordinaria una vez al año y, extraordinariamente, cada vez que los solicite una de las partes. Podrá, además, recabar la asistencia a la misma del personal que considere necesario para un mejor desempeño de sus funciones.
6. El régimen de funcionamiento de la Comisión de seguimiento será el previsto con carácter básico para los órganos colegiados de las diferentes Administraciones públicas y, supletoriamente, el que se prevé para los órganos colegiados de la Administración General del Estado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Tratamiento de los datos de carácter personal.

1. Los datos personales contenidos en el conjunto de actuaciones o materiales implicados en las actividades objeto de este convenio, serán obtenidos, custodiados y tratados de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDG), la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen así como la restante normativa e instrucciones reguladoras de la seguridad y protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia del mismo.
2. El tratamiento de datos de carácter personal, el objeto e identificación de la información afectada, su duración y las obligaciones del encargado y del responsable de este se regirán, además de por la normativa citada anteriormente, por lo establecido en el anexo del presente convenio.

Octava. Protección del menor.

1. Todo el personal de la consejería y de la UCLM así como alumnado mayor de edad de ambas entidades que, en el marco de la ejecución del presente convenio, realice actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad (alumnado), deberá cumplir con el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el Título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.
2. La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, que deberá ser presentada por el personal afectado a la parte correspondiente (consejería o UCLM) antes del inicio de sus actividades con el alumnado.

Novena. Causas de extinción

1. El convenio se extingue por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Serán causas de resolución del presente convenio las establecidas el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes, la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, serán causa de resolución del convenio:

- a) Cuando durante la vigencia del mismo se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones previstas.
- b) La imposibilidad de las partes de alcanzar un acuerdo en cuanto a las características de las actividades a desarrollar.

3. En los supuestos de extinción anteriormente mencionados, las actuaciones en curso finalizarán con la elaboración por cada una de las partes, de una memoria de las actuaciones realizadas.

Décima. Financiación

El presente convenio no conlleva obligaciones financieras ni contraprestación económica directa entre las partes.

Undécima. Vigencia

El presente convenio tendrá vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de la fecha de la última de las firmas. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción. La prórroga deberá formalizarse por escrito mediante adenda al presente convenio, antes de la finalización del plazo de vigencia.

Duodécima. Visibilidad y difusión.

En la difusión y las actividades que sean objeto de este convenio figurarán como sus promotores la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y la UCLM.

Decimotercera. Naturaleza del convenio y jurisdicción competente.

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa, y se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.1. conforme a cuanto disponen los artículos 4 y 6 de la misma, sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del mismo.

2. Este convenio queda sujeto a la jurisdicción contencioso-administrativa en las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de las facultades de la comisión de seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del mismo.

Y en prueba de conformidad con el contenido del convenio y para que así conste, las partes firman el presente convenio en un único ejemplar electrónico, tomándose como referencia, a efectos de fecha del convenio, la fecha de la última de las firmas.

El Consejero de Educación Cultura y Deportes. Amador Pastor Noheda
El Rector Magnífico de la UCLM. José Julián Garde López Brea

Anexo

Tratamiento de datos de carácter personal

1. Objeto del encargo del tratamiento.

A efectos de lo previsto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 (en adelante RGPD) y el resto de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos, el responsable del tratamiento es la Dirección General de Formación Profesional y el encargado del tratamiento es la Universidad de Castilla-La Mancha.

El tratamiento tiene como finalidad la gestión administrativa y educativa del alumnado de centros docentes de Castilla-La Mancha.

A los efectos del presente convenio, es posible dirigirse a la Delegación de Protección de Datos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a través del correo electrónico protecciondatos@jccm.es.

2. Identificación de la información afectada.

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento la información que se encuentra incluida en la siguiente actividad de tratamiento: Gestión alumnado, con código RAT: 1049

3. Duración.

El presente acuerdo estará vigente de cuatro años, contados a partir del día siguiente de su firma.

Una vez finalice el presente convenio, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder, sin perjuicio de lo establecido en la letra q) del apartado siguiente.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se someten a la normativa de protección de datos anteriormente mencionada y de forma específica, a las siguientes condiciones:

- a) utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la unión o de carácter nacional, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- c) presentar ante el responsable la adhesión a códigos de conducta aprobados a tenor del artículo 40 del RGPD o a mecanismos de certificación aprobados de acuerdo con el artículo 42 del RGPD.
- d) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- e) no comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

f) no subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

g) mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

h) garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, según el modelo facilitado por el responsable del tratamiento, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes.

i) remitir al responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

j) garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

k) asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
2. Limitación del tratamiento.
3. Portabilidad de datos.
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección protecciondatos@jccm.es. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

l) derecho de información: Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

m) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos: El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos de su órgano o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

n) dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

o) poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como permitir y colaborar con la realización de las auditorías o las inspecciones realizadas por cuenta del responsable.

p) designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

q) devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

r) en el caso de que los datos deban incorporarse en dispositivos portátiles, o deban tratarse fuera de los locales del encargado, se necesita autorización expresa del responsable, la cual deberá constar en el documento de seguridad. En cualquier caso, debe garantizarse el correspondiente nivel de seguridad.

s) no prestar el servicio objeto del presente documento mediante tecnología en nube sin la autorización expresa del responsable.

t) implantar medidas de seguridad. Dado que el tratamiento forma parte de un Sistema de Información incluido en el ámbito de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad, las medidas a implantar son las correspondientes a la categoría media.

En todo caso, se deben implantar mecanismos para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudonimizar y/o cifrar de datos personales, en su caso.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento.

Corresponde al responsable del tratamiento:

a) entregar al encargado los datos a los que se refiere el apartado 2 de este anexo.

b) proporcionar al encargado el modelo de información para trabajadores externos.

c) realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales, si procede, de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.

d) realizar las consultas previas que corresponda.

e) velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.

f) supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías a través del delegado de protección de datos del responsable.